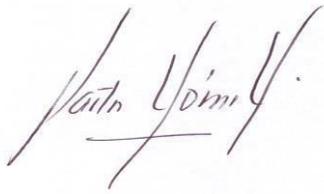


CONSTANCIA: Le informo señora Jueza, que se encuentra agotado el trámite de notificación de la demanda, dentro del presente proceso, sin pronunciamiento de la parte demandada. También reposa en el expediente, digital, el informe de trabajo social, del cual tampoco hubo pronunciamiento alguno. Pasa para resolver 28 de marzo de 2023.

Términos:

Notificación: 28 de septiembre de 2022.

Traslado: 29 de septiembre al 12 de octubre de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2022-00202

Interlocutorio No.244

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio dentro del presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO formulado por la señora CAROLINA PEREZ HENAO en favor de la señora MARIA LETICIA VALNCIA HENAO es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las actividades previstas en los arts. 372 y 373 ídem, en lo pertinente.

En consecuencia, se señala para el efecto el día lunes veinticuatro **(24) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

PARTE DEMANDANTE:

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos:

- 1) Registro Civil de Nacimiento de Carolina Pérez Henao
- 2) Registro Civil de Defunción de Nidia Henao Valencia.
- 3) Historia Clínica de la señora María Leticia Valencia de Henao.

Pruebas de oficio solicitadas por la parte demandada:

Se accederá a la prueba documental de oficio con destino a la Administradora de Fondo de Pensiones COLPENSIONES, toda vez que es pertinente y útil para el proceso tener conocimiento sobre la certificación de la pensión de devenga la demandada y así tener mas claridad respecto del problema jurídico planteado.

Se accederá a la prueba documental de oficio a la Clínica Psiquiátrica de la ciudad de Manizales solicitada por la demandante, toda vez que es conducente y útil que se aporte al proceso documentación que de cuenta del estado de salud actual de la señora MARIA LETICIA VALENCIA HENAO

En lo que respecta a la solicitud de nombramiento de un médico psiquiatra de la lista de auxiliares de la justicia y/o Instituto Nacional de Medicina Legal, no se accede, toda vez que con la historia clínica aportada al proceso al inicio del proceso por la Clínica Psiquiátrica San Juan De Dios y la que en el párrafo anterior se decretó, se juzga que existen aditivos probatorios suficientes para determinar el estado de salud actual de la señora VALENCIA HENAO y las anomalías mentales que la aquejan.

De Oficio. Informe social, que reposa en el expediente digital, realizado el día 13 de diciembre de 2022 por la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales.

Se decretan los interrogatorios de parte de las señoras CAROLINA PEREZ HENAO y MARIA LETICIA VALENCIA HENAO.

La parte demandada, no aportó ni solicitó prueba alguna en esta instancia judicial.

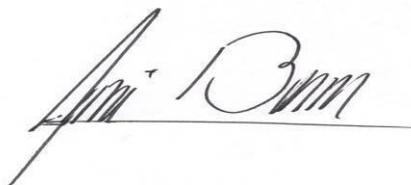
Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem. Por Secretaría remítanse a las partes las comunicaciones correspondientes.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LIFE SIZE , motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia.

El link de acceso a la misma será el que se pasa a relacionar, al cual deberán ingresar las partes y testigos el día de la diligencia:

<https://call.lifesizecloud.com/17732827>



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

MR